

## AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2013. 1ª CONVOCATORIA.

#### SEÑORES ASISTENTES ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

#### CONCEJALES

D<sup>a</sup>. Eva María González Ponce.  
D. Ángel Muñoz Román.  
D<sup>a</sup>. Laura Barbas Calvo.  
D. Antonio Miguel Pérez.  
D<sup>a</sup>. Belén del Rey Ranera.  
D. Eugenio José González Vázquez.  
D<sup>a</sup>. Silvia García Camarillo.  
D. Antonio M<sup>a</sup> Calvo Gómez.  
D. Eugenio Pastor Martínez

#### SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Siendo las veinte horas, y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa el también Concejal D. Santiago Cortés Prieto, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

#### **I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

D. Antonio M<sup>a</sup> Calvo solicita rectificación del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 27 de febrero de 2013, en el sentido de que el punto **IV. – MOCIONES DE URGENCIA**, antes del último párrafo debe añadirse:

*“D. Antonio Miguel señala que el olmo no se iba a talar al día siguiente y que por eso no se consideraba la moción como urgente, añadiendo D. Ángel Muñoz que igual sí se tala mañana”.*

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior rectificación.

Por D. Ángel Muñoz se solicita rectificación del mismo punto, en el sentido de que debe asimismo añadirse al final de lo manifestado por D. Antonio M<sup>a</sup> Calvo:

*“D. Ángel Muñoz manifiesta que desde el Grupo Socialista no se había hablado de talar el árbol o no talarlo.”*

Los asistentes aprueban la anterior rectificación con los votos a favor del Grupo socialista (6 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (4 votos).

Al resto del acta no se opone ningún reparo y es aprobada por unanimidad.

#### **II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL**

1º.- Resolución de Alcaldía de 12 de marzo de 2013 en relación con liquidación provisional de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado girada por el Ayuntamiento de Yeves

El Sr. Alcalde da cuenta de la resolución de referencia, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que se ha recibido en este Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 2013 (Reg. de Entrada nº 57) Resolución de la Alcaldía de Yeves de fecha 14 de enero de 2013, conteniendo liquidación provisional de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

Visto que con fecha 8 de marzo de 2013 se ha emitido informe de Secretaría-Intervención, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 21 de enero de 2013, en relación con “liquidación provisional de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado” remitida por el Ayuntamiento de Yeves, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 173.1 apartado a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; así como la disposición adicional segunda de la ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, emito el siguiente INFORME:*

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 11 de abril de 2.002 se firmó entre los Ayuntamientos de Horche y Yeves “Convenio urbanístico para la ejecución de los sistemas generales adscritos al Sector 1 “Estación del AVE del POM de Yeves, ubicados en el término municipal de Horche”, estableciéndose en su condición tercera lo siguiente:

*“El Ayuntamiento de Yeves deberá realizar la evacuación técnica del aprovechamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (prevista en Yeves), su dimensionamiento adecuado a los posibles desarrollos que puedan tener lugar en Horche, y la explotación conjunta entre los dos Ayuntamientos, de forma proporcional a su participación.*

*Dicha participación tomará como base el número de viviendas.”*

**Segundo.-** Con fecha 22 de diciembre de 2010 se dicta sentencia por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Guadalajara, en relación con la demanda formulada por el Ayuntamiento de Horche contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Yeves de fecha 13 de junio de 2008 y por el que “se denegaba la solicitud formulada por la Corporación de Horche para conexión con la EDAR del Sector 1 de Yeves”.

*En el fallo de dicha sentencia se acordaba:*

**“PRIMERO: DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO ES DISCONFORME A DERECHO, POR LO QUE DEBEMOS ANULARLO Y LO ANULO.**

**SEGUNDO.- RECONOCER EL DERECHO DEL AYUNTAMIENTO DE HORCHE PARA CONEXIONAR, LOS SECTORES 26 Y 27, CON LA EDAR DEL SECTOR 1 DEL MUNICIPIO**

*DE YEBES EN BASE AL CONTENIDO OBLIGACIONAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE HORCHE Y DE YEBES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL SECTOR 1 ESTACIÓN DEL AVE DEL POM DE YEBES, UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE.*

**TERCERO.-** *EL AYUNTAMIENTO DE YEBES FACILITARA EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS EL PUNTO DE VERTIDO CON LA INDICACIÓN DE LAS COTAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONEXIÓN DE LA RED DE AGUAS FECALES DE 2415 VIVIENDAS. “*

*La sentencia de referencia se encuentra actualmente apelada por el Ayuntamiento de Yebe ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, estando pendiente de dictarse sentencia.*

**TERCERO.-** *El Ayuntamiento de Horche solicitó del Juzgado de lo contencioso-administrativo de Guadalajara la ejecución provisional de la sentencia dictada, habiéndose concedido la misma por Auto de dicho Juzgado dictado en fecha 22 de noviembre de 2011, reconociéndose en consecuencia en el referido Auto “el derecho del Ayuntamiento de Horche a que el Ayuntamiento de Yebe facilite en el plazo máximo de treinta días el punto de vertido de las aguas fecales de la EDAR de Yebe con indicación de las cotas correspondientes para la conexión de la red de aguas fecales para 2415 viviendas.”*

**CUARTO.-** *Con fecha 11 de enero de 2012 (Reg. de Entrada nº 26) se recibe en el Ayuntamiento de Horche escrito del Ayuntamiento de Yebe de fecha 10 de enero de 2012, por el que se notifica que “el punto de vertido y las cotas de conexión para 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 serán : el pozo número F41, cuyas cotas son 906,93 para la tapa y 904,05 para el fondo, de acuerdo con la documentación as-built correspondiente, la cual se adjunta a esta notificación”*

**QUINTO.-** *Con fecha 13 de junio de 2012 (Reg. de entrada nº 887) se recibe escrito del Ayuntamiento de Yebe notificando el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2012, por el que se resuelve “conceder licencia de obras solicitada por el Ayuntamiento de Horche para conexión de aguas negras de 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 del POM de dicho municipio, con la EDAR propiedad de este Ayuntamiento de Yebe.”*

**SEXTO.-** *Con fecha 16 de enero de 2013 se recibe en este Ayuntamiento (Reg. de Entrada nº 57) Resolución de la Alcaldía de Yebe de fecha 14 de enero de 2013, conteniendo liquidación provisional de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, “en relación con solicitud formulada por el Ayuntamiento de Horche de conexión de aguas negras de 2415 viviendas de los sectores 26 y 27 del P.O.M. de Horche con la depuradora de Valdeluz. “*

*Dicha liquidación se practica en virtud de lo establecido en los artículos 3.1. a) y 10.2) de la ordenanza que regula la tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado (publicada en el BOP nº 138 de fecha 17 de noviembre de 2006 y su modificación en BOP Nº 41 de fecha 4 de abril de 2012).*

*En el apartado PRIMERO de dicha liquidación se establece.*

*“Practicar la siguiente liquidación provisional de la Tasa por prestación del servicio municipal de Alcantarillado:*

*Nº de viviendas a conectar a la red general de saneamiento: 2415 viviendas.  
TARIFA: 90,15 euros por cada vivienda, local o parcela.  
DEUDA TRIBUTARIA: 2415 X 90,15 euros = 217.712,25 euros*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.** *La legislación esencialmente aplicable al presente supuesto es la siguiente:*

- *La Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- *Condición tercera del “Convenio urbanístico para la ejecución de los sistemas generales adscritos al Sector 1 “Estación del AVE del POM de Yebes, ubicados en el término municipal de Horche”, firmado el 11 de abril de 2002 entre los Ayuntamientos de Yebes y Horche, formando parte dicho Convenio del P.O.M de Yebes y de Horche y participando en consecuencia de la naturaleza de norma de planeamiento de ambos P.O.M.*
- *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Yebes publicada en el BOP de 17 de noviembre de 2006 y modificada en el BOP de fecha 4 de abril de 2012.*
- *Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado de Horche publicada en el BOP de 13 de diciembre de 1989 y con su última modificación publicada en el BOP de 24 de diciembre de 2010.*

*Asimismo deben tenerse en cuenta la sentencia de 22 de diciembre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara, en relación con la demanda formulada por el Ayuntamiento de Horche contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Yebes de fecha 13 de junio de 2008 y por el que “se denegaba la solicitud formulada por la Corporación de Horche para conexión con la EDAR del Sector 1 de Yebes”, así como el Auto del mismo Juzgado de 11 de enero de 2012 concediendo la ejecución provisional de la sentencia antedicha.*

### **SEGUNDA.-**

*Para la impugnación de la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Yebes habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose en consecuencia interponer requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la notificación del acto, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados asimismo a partir de recepción de la notificación del acto.*

*No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.*

*El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.*

*El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.*

*Queda a salvo lo dispuesto sobre esta materia en la legislación de régimen local.*

### **TERCERA.-**

*A la vista de la resolución sobre Liquidación Provisional de la Tasa por Prestación del Servicios de Alcantarillado (Ref: ALC/1/13), se determinará si lesiona los intereses de este Ayuntamiento.*

*En el caso de que el órgano competente estime que la resolución referida es lesiva para los intereses municipales, mediante Resolución de Alcaldía se aprobará expediente para interponer requerimiento previo contra la Administración. El requerimiento se efectuará para que la Administración requerida derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.*

*El Requerimiento será notificado a la Administración requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución.*

### **CUARTA.-**

*A juicio de esta Secretaría-Intervención el acto por el que se pretende cobrar la tasa de alcantarillado por el Ayuntamiento de Yebes es un supuesto claro de incompetencia territorial, siendo en consecuencia un acto nulo de pleno derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece:*

*“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”*

*Debe tenerse en cuenta asimismo que conforme a lo establecido en el artículo 12.1 de la LRBRL: “El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.”*

*La distribución de competencias de los Entes Locales ha sido realizada por tanto por la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece las del municipio en sus artículos 25 y siguientes.*

*La procedencia en la liquidación de una tasa depende de la competencia del ente local, coincidiendo con quien presta el servicio público o realiza la actividad administrativa.*

*El ejercicio de las potestades municipales supone ostentar competencia no sólo funcional sino material y territorial; y ostentar, a su vez, título jurisdiccional público. La jurisdicción y competencia del municipio se agota dentro de su término, siendo asimilable a un particular fuera de éste, por lo que, el ejercicio de cualquier potestad municipal fuera del término municipal, habría de ejercitarla, en principio, el ente territorial correspondiente, que en el caso que nos ocupa, la liquidación de la tasa de alcantarillado dictada por el Ayuntamiento de Yebes, como no podría ser de otra manera, sólo podría ser una competencia del propio Ayuntamiento de Horche, quién debería de hacer efectiva la liquidación de la tasa de alcantarillado correspondiente, cuando se dieran los presupuestos habilitantes, es decir el hecho imponible en los Sectores 26 y 27 (pertenecientes al municipio de Horche) consistentes en la realización de obras de edificación, que a solicitud del interesado conllevaran las correspondientes acometidas*

de alcantarillado, es decir cuando se dieran los presupuestos considerados como hecho imponible en artículo 2º de la Tasa Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado del Municipio de Horche que establece:

**“Artículo 2º.- Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.”

En idéntico sentido del artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se manifiesta la letra e) del artículo 217 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003, que establece que serán nulos de pleno derecho los actos “dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

En relación con este motivo, el Tribunal Supremo tiene declarado que la competencia es el primer presupuesto para la validez del acto administrativo y por ello la incompetencia es motivo mayor para provocar su nulidad -Sentencia de 18 de febrero de 1992 (Ar. RJ 1992,2498)-. La incompetencia implica una falta de aptitud del órgano para dictar el acto concreto, debiendo considerarse dentro del concepto de incompetencia tanto los supuestos en que el órgano carece de potestad, por corresponder aquélla a otro órgano de la misma Administración, como el supuesto de que carezca de potestad porque ésta no esté atribuida a ningún órgano o esté atribuida a otra Administración, entidad o poder del Estado, ya sea el judicial - entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1992 (Ar. RJ 1992,4926) y de 12 de mayo de 2000 (Ar. RJ 2000,5119)- o el legislativo.

Del mismo modo, el Consejo de Estado ha afirmado que la incompetencia puede ser territorial o material, ya que sólo éstas revisten la gravedad suficiente para ser calificadas como manifiestas -Dictamen 1076 de 1991-, habiendo concretado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al respecto, que el carácter manifiesto de la incompetencia entraña que ésta debe aparecer de modo evidente, ostensible, palmario e indudable -por todas, la Sentencia de 19 de febrero de 1992 (Ar. RJ 1992,1132)-, requiriendo para su apreciación que el vicio del acto vaya acompañado de un grado de gravedad proporcional a la declaración de nulidad radical y que sea esencial en relación al objeto del procedimiento -Sentencia de 15 de octubre de 1991 (Ar. RJ 1991,8292), entre otras-.

Pues bien, en el acto administrativo que nos ocupa, la Resolución por la que el Alcalde del Ayuntamiento de Yebes aprueba la liquidación de una tasa de alcantarillado para 2.415 viviendas, se aprecia de forma evidente dicho carácter manifiesto de la incompetencia al ser evidente, ostensible, palmario e indudable que el Ayuntamiento de Yebes no tiene competencia alguna dentro del término municipal de Horche, por lo que no puede existir acto administrativo alguno en aplicación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado de ese Municipio, aprobada por el Pleno de ese Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2.006 y su modificación posterior publicada en el BOP de 4 de abril de 2012.

**QUINTA.-** No existe, en congruencia con lo señalado anteriormente, hecho imponible que habilite al Ayuntamiento de Yebes a proceder a la exacción de la tasa de alcantarillado, ya que los terrenos sobre los que pretende aplicarse no están ubicados en su término municipal.

*Incluso en el hipotético supuesto de que lo estuvieren, ni siquiera podría procederse a la exacción de la tasa referida ya que en las parcelas no hay construida ninguna vivienda (los sectores 26 y 27 no están recepcionados hasta la fecha), y por tanto la ordenanza de la tasa de alcantarillado de Yebes sería inaplicable toda vez que en su artículo 3 apartado 2 se establece:*

*“No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, o que tengan la condición de solar o terreno.”*

*A esto hay que añadir, teniendo en cuenta el hipotético supuesto de que las parcelas estuvieren en el término municipal de Yebes (se reitera que dicha circunstancia no se produce), Horche sólo sería sujeto pasivo de la tasa en relación con aquellas parcelas con edificaciones o viviendas de las que fuese propietario, pero nunca de las del resto ya que en ese caso los sujetos pasivos serían los titulares efectivos de dichos inmuebles.*

**SEXTA.-** *En el texto de la resolución de la liquidación se hace referencia a “en relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Horche”, dejándose constancia que el Ayuntamiento de Horche **no ha solicitado ninguna licencia referida a la tasa de alcantarillado**, sino que la única solicitud formulada es la referida a la de concesión de obra para dar cumplimiento a lo reflejado en la sentencia de 22 de diciembre de 2010 CONEXIONAR, LOS SECTORES 26 Y 27, CON LA EDAR DEL SECTOR 1 DEL MUNICIPIO DE YEBES EN BASE AL CONTENIDO OBLIGACIONAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2002 ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE HORCHE Y DE YEBES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS AL SECTOR 1 ESTACIÓN DEL AVE DEL POM DE YEBES, UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE.*

*Dicha licencia de obra (que no de tasa de acometida de alcantarillado) fue solicitada por el Ayuntamiento de Horche en escrito de fecha 16 de abril de 2012 (Reg. de salida nº 493 de fecha 17 de abril de 2012) y registrada en el Ayuntamiento de Yebes con fecha 20 de abril de 2012 (Reg. de entrada nº 1772).*

*El Ayuntamiento de Yebes notifica al Ayuntamiento de Horche mediante escrito de fecha 24 de abril de 2012 (Reg. de salida nº 785) que ha tenido entrada la anterior solicitud, detallándose en el inicio de dicho escrito “En relación con su solicitud de **licencia de obras....**”*

*El Ayuntamiento de Yebes notifica al Ayuntamiento de Horche la concesión de la licencia de obras mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio. Dicho escrito es de fecha 13 de junio de 2012 (Reg. de salida nº 1961) y en dicha Resolución se resuelve:*

*“Primero.- Conceder la **licencia de obras** solicitada por el Ayuntamiento de Horche.....”*

*La notificación de la Resolución antedicha fue registrada en el Ayuntamiento de Horche con fecha 13 de junio de 2012 (Reg. de entrada nº 887)*

*Dicha solicitud de licencia de obra no puede equipararse a la solicitud de acometida de alcantarillado, como lo prueba el hecho de que el Ayuntamiento de Yebes no concede en ningún momento licencia de acometida de alcantarillado, sino de obra, limitándose posteriormente a generar una licencia de acometida de tasa de alcantarillado que no se ha solicitado como se ha expuesto anteriormente.*

*Se deja constancia asimismo que el informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Yebes en su apartado **CUARTO** in fine se dice:*

*“.....**por ser la persona jurídica que ha solicitado la conexión al servicio de alcantarillado de este municipio**”.*

*Por esta Secretaría-Intervención se informa en contra del criterio sostenido por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Yebes, con base a idénticos argumentos expuestos*

anteriormente.

**SÉPTIMA.-** *El titular de la prestación del servicio de alcantarillado de los inmuebles radicados en el término municipal de Horche es exclusivamente su Ayuntamiento.*

*El titular de las infraestructuras del alcantarillado, tanto las que discurren por su término municipal como las que discurren por el término municipal de Yebes son de propiedad del Ayuntamiento de Horche.*

*El costeamiento de cualquier obra, modificación de su trazado, reparación o sustitución de redes corresponde a Horche y no a Yebes, que debe limitarse a dar la autorización para que se ejecuten las mismas en lo que se refiere a las que deban realizarse en su término municipal.*

*El Ayuntamiento de Yebes no presta ningún servicio de alcantarillado a Horche ya que éste es exclusivo de Horche hasta la conexión de sus infraestructuras a la depuradora ubicada en el término de Yebes.*

*El convenio suscrito entre ambos Ayuntamientos con fecha 11 de abril de 2002, se refiere en su condición tercera a la depuración, y no a la prestación del servicio de alcantarillado, reflejándose en dicho convenio que la explotación conjunta de dicha depuración será compartida entre ambos Ayuntamientos en proporción al número de viviendas.*

*Hasta la fecha Horche no ha abonado a Yebes ninguna cantidad en concepto de depuración, dado que en los sectores 26 y 27 del P.O.M. de Horche no hay construida ninguna edificación.*

**OCTAVA.-** *El informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Guadalajara, a solicitud del Ayuntamiento de Yebes, en relación con el asunto de referencia, establece en su CONCLUSIÓN:*

*“La actividad desplegada constituye el hecho imponible de la tasa, cuya exención o compensación no se deduce que haya sido pactada en el seno del convenio firmado y por lo tanto la exención o bonificación sería contraria a Ley, a los principios que rigen en materia tributaria y acarrearía un grave perjuicio a la hacienda local.*

*Por esta Secretaría-Intervención se informa en contra del parecer del informe antedicho, con base a lo expuesto anteriormente, ya que no existe ni hecho imponible ni Horche es sujeto pasivo de la tasa que se pretende cobrar, tal y como se ha argumentado en los apartados anteriores.*

*Resulta por ello irrelevante el hecho de si la exención o bonificación a que se alude en el informe en cuestión es aplicable a la liquidación de la tasa generada, ya que a inmuebles ubicados en el término de Horche no le es de aplicación la ordenanza de la tasa de alcantarillado de Yebes, por razón de incompetencia territorial, y por ello tampoco lo es ni el hecho imponible ni el sujeto pasivo ni las posibles exenciones o bonificaciones.*

**NOVENA.-**

*Para evitar la ejecución del acto administrativo dictado por la Alcaldía de Yebes, deberá solicitarse la suspensión de la ejecución del mismo hasta que sea resuelto por dicha Alcaldía, y en su caso, por el órgano jurisdiccional competente en el caso de no anulación del acto dictado.*

*Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la causa por la que se impugna el acto administrativo en cuestión está basada en el artículo 62. 1 b) de la mencionada Ley 30/1992.*

*Lo que como Secretario-Interventor informo.*

*No obstante, la Alcaldía con superior criterio decidirá lo procedente.”*

*Visto que por esta Alcaldía se dan por reproducidos y se asumen en su integridad todos y cada uno de los argumentos jurídicos del informe emitido por la Secretaría-Intervención,*

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** *Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Yeves, a los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al objeto de que se proceda a la anulación de la Resolución de Alcaldía de ese Ayuntamiento de 14 de enero de 2013, que tuvo entrada el 16 de enero de 2013 en este Ayuntamiento (Registro de Entrada nº 57), conteniendo liquidación provisional de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado, en relación con solicitud formulada por el Ayuntamiento de Horche de conexión de aguas negras de 2.415 viviendas de los sectores 26 y 27 del P.O.M de Horche con la depuradora de Valdeluz, por no concurrir los presupuestos ni la competencia para adoptar tal resolución, y por tanto ser nula de pleno derecho y en todo caso anulable, por los motivos que se han hecho constar en los hechos y fundamentos de derecho en que se ampara esta Resolución.*

**SEGUNDO.-** *Proceder, de conformidad con el artículo 46.6 y 44.4 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio, a la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara, si transcurrido un mes desde la notificación de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento de Yeves, no se da contestación alguna.*

**TERCERO.-** *Solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo dictado por la Alcaldía de Yeves, hasta que sea resuelta por dicha Alcaldía la presente impugnación, y en su caso por el órgano jurisdiccional competente, en el caso de no acceder a la solicitud de anulación del acto dictado.*

*Todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que la causa por la que se impugna el acto administrativo en cuestión está basada en el artículo 62. 1 b) de la mencionada Ley 30/1992.”*

**2º.- Planes Provinciales para el ejercicio 2013**

El Sr. Alcalde informa que se ha recibido escrito de la Diputación Provincial de Guadalajara de fecha 18 de marzo de 2013, comunicando la previsión de la ejecución de la obra de Redes de distribución y saneamiento por importe de 51.400,00 euros y con una aportación municipal de 14.392,00 euros.

**3º.- Actividades culturales**

Por D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup>. González se informa que el próximo 6 de abril tendrá lugar en la Casa de Cultura una representación teatral por parte de una compañía amateur que escenificará la obra “Sublime decisión” de Miguel Mihura; que el Ayuntamiento no abonará nada por la representación y que no obstante se cobrarán dos o tres euros al público con destino a la citada compañía.

Asimismo informa que a finales de abril tendrá lugar la “Semana Cultural” y el día 28 se celebrará el tradicional “Concurso del Vino”.

Por último informa que una vez preparados los actos se confeccionarán trípticos informativos y se buzonearán.

### III.- RESOLUCIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2012

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Vista la liquidación del presupuesto del ejercicio de dos mil doce, confeccionada e informada por la Intervención, la cual arroja el siguiente*

#### RESULTADO PRESUPUESTARIO. EJERCICIO 2012

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	2.668.045,71	2.364.226,36		303.819,35
b. Otras operaciones no financieras	9.601,62	143.853,35		- 134.251,73
1.Total operaciones no financieras (a+b)	2.677.647,33	2.508.079,71		169.567,62
2.Activos financieros				
3.Pasivos financieros	629.467,89	116.984,02		512.483,87
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO</b>	<b>3.307.115,22</b>	<b>2.625.063,73</b>		<b>682.051,49</b>
<b>AJUSTES</b>				
4.Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			20.446,55	
5.Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			138.219,76	
6.Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			5.743,95	152.922,36
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>				<b>834.973,85</b>

#### ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA. EJERCICIO 2012.

COMPONENTES	IMPORTES	
	AÑO	AÑO ANTERIOR
1. Fondos líquidos	269.655,47	386.444,56
2. Derechos pendientes de cobro	2.228.743,24	1.932.797,91
+ del Presupuesto corriente	1.908.887,29	2.176.101,75
+ del Presupuestos cerrados	1.523.716,52	784.450,22
+ de Operaciones no presupuestarias	11.826,03	6.562,76
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.215.686,60	1.034.316,82
3. Obligaciones pendientes de pago	308.257,83	680.245,76
+ del Presupuesto corriente	281.745,74	473.924,49
+ del Presupuestos cerrados	14.209,25	171.557,07
+ de Operaciones no presupuestarias	48.899,61	57.722,56
- pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	36.596,77	22.958,36
<b>I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3)</b>	<b>2.190.140,88</b>	<b>1.638.996,71</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>170.889,77</b>	<b>243.160,11</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>	<b>1.850.017,69</b>	<b>1.054.142,78</b>
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III) (*)</b>	<b>169.233,42</b>	<b>341.693,82</b>

(\*) De dicho remanente, la cantidad de 40.758,65 euros corresponde a la indisponibilidad de la paga extra del mes de diciembre de 2012, llevada a cabo en cumplimiento del artículo 2 del Real-Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y será destinada a los fines reflejados en el número 4 del citado artículo 2.

*Esta Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el número 3 del artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/ 2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, VIENE A DICTAR ESTA RESOLUCION:*

*1º.- DE APROBACION de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de dos mil doce, con arreglo a los resultados que arriba se reflejan.*

*2º.- Que se remita un ejemplar de la presente Resolución y de la Liquidación que se aprueba a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.*

*3º.- Que se dé cuenta al Pleno de su aprobación en la primera sesión que se celebre.”*

Por D. Antonio Miguel destaca que la existencia de un remanente positivo de tesorería, acredita un ejercicio de responsabilidad y buena gestión por parte del Ayuntamiento y destaca asimismo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo señala la legislación aplicable y detalla el contenido de las cifras contenidas en la citada liquidación.

Por D. Eugenio José González se pregunta por la cantidad reflejada en el apartado de “exceso de financiación afectada”, informándose por el Sr. Secretario que se trata de los fondos provenientes del Patrimonio Municipal del Suelo.

D. Eugenio José González señala que se ha utilizado dinero de esos fondos para pagar las nóminas.

El Sr. Secretario informa que dichos fondos ya ingresados están afectados a los fines reconocidos en la legislación urbanística, y que no obstante el Ayuntamiento efectúa sus pagos con arreglo al principio de unidad de caja, y que debe tenerse en cuenta que a día de la fecha existen cantidades importantes que se adeudan por subvenciones concedidas por la Junta de Comunidades y por recaudación de tributos del Servicio Provincial de Recaudación.

#### **IV.- INFORMACIÓN DE INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO ANUAL DEL PLAN DE SANEAMIENTO APROBADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2009**

Seguidamente se da cuenta del informe de referencia emitido por el Sr. Interventor de fecha 18 de marzo de 2.013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“D. Rafael Izquierdo Núñez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por las que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-Ley citado anteriormente, se emite el siguiente informe:*

**PRIMERO.** - *La liquidación del presupuesto del ejercicio de 2.012 arroja un remanente positivo de tesorería para gastos generales de 169.233,42 euros.*

*De dicho remanente, la cantidad de 40.758,65 euros corresponde a la indisponibilidad de la paga extra del mes de diciembre de 2012, llevada a cabo en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y será destinada a los fines reflejados en el*

número 4 del citado artículo 2.

**SEGUNDO.** – Para la práctica de la liquidación del ejercicio de 2.012 se ha restado del remanente de tesorería total, los saldos de dudoso cobro por importe de 170.889,77 euros que se refieren a liquidaciones tributarias pendientes de recaudar por el Servicio Provincial de Recaudación desde el ejercicio 2.000, así como otros cobros pendientes de recaudación directa por el Ayuntamiento, cantidad que presumiblemente resultará de muy difícil cobro, habiéndose tomado en consideración para este cálculo los datos de recaudación y minoración que viene efectuando en los últimos años el propio Servicio Provincial de Recaudación.

No existen obligaciones pendientes de reconocer a 31 de diciembre de 2.012 por falta de consignación presupuestaria.

**TERCERO.** - En relación con el estado de **INGRESOS** de la liquidación del ejercicio de 2.012, resulta conveniente resaltar los siguientes datos:

- El Capítulo I “Impuestos Directos”, ha experimentado en relación con la previsión del ejercicio 2012 una disminución de 36.581,38 euros de reconocimiento de derechos, y cuyo importe total ha sido de 1.292.213,89 euros.

Es de reseñar que el IBI de urbana viene aumentando su valor catastral de año en año, al haber entrado en vigor en el ejercicio de 2.010 la revisión de valores catastrales, y teniendo en cuenta que como consecuencia de dicha revisión se han producido nuevas altas de inmuebles que anteriormente no cotizaban por este concepto y que se han incluido asimismo en el presente ejercicio numerosos inmuebles cuya licencia de primera ocupación se concedió en 2.010.

Es importante precisar que en el ejercicio 2011 entró en vigor la reducción del tipo aplicable al IBI de urbana (del 0,7% al 0,6%), acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, y que ha afectado a las previsiones de recaudación contenidas en el Plan de Saneamiento aprobado inicialmente.

No obstante, dicha reducción no ha tenido incidencia en el cumplimiento del Plan de Saneamiento aprobado, ya que del estudio de la aplicación global del resto de medidas tanto de ingresos como de gastos, no se considera necesario llevar a cabo ningún ajuste y teniendo en cuenta asimismo que en el ejercicio 2012 se ha aprobado un Plan de Ajuste de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Dicho Plan de Ajuste contiene nuevas medidas a aplicar hasta el año 2020.

- El Capítulo II “Impuestos Indirectos”, refleja un reconocimiento de derechos de ejercicio corriente por importe de – 1.751,35 euros, consecuencia de la devolución de la cantidad de 51.212,48 de impuesto de construcciones, proveniente de ejercicio anterior. Este capítulo ha experimentado en relación con años anteriores un fortísimo retroceso como consecuencia de la grave crisis económica que sufre el país y que ha afectado a los municipios en expansión urbanística, como es el municipio de Horche, y que ha dejado de ingresar importantes cantidades por el concepto de licencias de obra, habiéndose previsto ya esta circunstancia en el expediente de saneamiento financiero aprobado en julio de 2.009 y en la previsión presupuestaria del ejercicio de 2.012.

- El Capítulo III “Tasas y Otros Ingresos”, refleja un reconocimiento de derechos de ejercicio corriente por importe de 768.972,69 euros lo que supone 69.290,84 euros más de lo presupuestado.

- El Capítulo IV “Transferencias Corrientes”, refleja un reconocimiento de derechos de ejercicio corriente por importe de 568.208,04 euros, lo que supone 119.264,66 euros menos de lo presupuestado.

- El Capítulo V refleja un reconocimiento de derechos de ejercicio corriente por importe de 40.402,44 euros, lo que supone 4.987,94 euros más de lo presupuestado.

**CUARTO.-** En relación con el estado de **GASTOS** de la liquidación del ejercicio de 2.012, resulta conveniente resaltar los siguientes datos:

- El Capítulo I “Gastos de Personal”, refleja un reconocimiento de obligaciones de ejercicio corriente por importe de 911.729,27 euros, lo que supone 58.827,60 euros menos de lo presupuestado definitivamente.

El ahorro viene determinado por las medidas de congelación de sueldos al personal de la Administración decretadas en 2010, 2011 y 2012.

Por otra parte y por diversas circunstancias se han dado de baja en estos últimos años varios trabajadores y no se ha procedido a su reposición.

Se ha declarado indisponible la cantidad de 40.758,65 euros correspondiente a la paga extra del mes de diciembre de 2012 de todos los empleados municipales, llevada a cabo en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y será destinada a los fines reflejados en el número 4 del citado artículo 2

- El Capítulo II “Gastos en Bienes Corrientes y Servicios” refleja un reconocimiento de obligaciones de ejercicio corriente de 1.179.252,28 euros, lo que supone 343.559,73 euros menos que lo presupuestado definitivamente.

- El Capítulo III “Gastos Financieros” refleja un reconocimiento de obligaciones de ejercicio corriente por importe de 25.907,11 euros, lo que supone 4.479,77 euros menos que lo presupuestado definitivamente.

Ello es consecuencia de haberse presupuestado la cantidad de 6.300,00 euros para gastos de formalización del préstamo concertado en virtud del Plan de Ajuste aprobado en 2012, sin que haya sido necesario realizar ningún gasto por este concepto.

Asimismo en este capítulo se ha experimentado una importante subida, en relación con al Plan de Saneamiento aprobado inicialmente en 2009, al haberse aprobado en 2012 el Plan de Ajuste para el pago de deudas a proveedores, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- El Capítulo IV “Transferencias Corrientes”, refleja un reconocimiento de obligaciones de ejercicio corriente por importe de 247.337,70 euros, lo que supone 40.254,35 euros menos que lo presupuestado definitivamente.

- El Capítulo IX “Pasivos Financieros” refleja una amortización de capital de 116.984,02 euros, correspondiente a las cuatro cuotas trimestrales del Plan de Saneamiento Financiero aprobado en 2009.

**QUINTO.-** Los indicadores del cumplimiento del plan de saneamiento aprobado por este Ayuntamiento vienen contenidos en el anexo 5 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la

*Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por las que se establece el procedimiento y la información a suministrar por las entidades locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.*

### **EVALUACIÓN DE LOS DATOS ANTERIORES**

*En virtud de los datos expuestos, el Plan de Saneamiento Financiero aprobado en sesión plenaria del día 22 de julio de 2009, ha cumplido en el presente ejercicio la finalidad de reducción del remanente negativo de tesorería existente en la liquidación del ejercicio de 2.009, ofreciendo la liquidación de 2.012 un remanente de tesorería positivo para gastos generales de 169.233,42 euros.*

*De dicho remanente, la cantidad de 40.758,65 euros corresponde a la indisponibilidad de la paga extra del mes de diciembre de 2012, llevada a cabo en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y será destinada a los fines reflejados en el número 4 del citado artículo 2.*

*Por otra parte, es de reseñar que en el ejercicio 2012 se ha aprobado un Plan de Ajuste para el pago a proveedores que contiene medidas que actualizan y complementan las medidas adoptadas en el Plan de Saneamiento aprobado en 2009.*

### **MEDIDAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO 2013**

**Primera.** – *Para el ejercicio de 2.013 deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:*

*- Aumento del IBI de urbana de forma considerable por el incremento de la correspondiente anualidad de la revisión catastral que en datos estimativos alcanzará 155.000 euros más, habiéndose tenido en cuenta asimismo las medidas de aumento contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que establece con carácter transitorio y excepcional para 2012 y 2013 un incremento del tipo impositivo del IBI para los inmuebles urbanos, y no obstante el acuerdo adoptado por el Pleno corporativo en sesión celebrada el 31 de enero de 2013, en relación con reducción del tipo de gravamen aplicable que se ha reducido de 0.6% al 0,585%, por aplicación de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.*

*- Adecuación a prácticamente el 100% las tasas del abastecimiento de agua y alcantarillado.*

*- Incremento de la tasa de basuras en un 3,4% al objeto de reducir el déficit del coste del servicio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno corporativo en sesión celebrada el 31 de enero de 2013, por aplicación de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.*

*- Mantenimiento de las tarifas aplicables en 2012 en relación con el impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

*- Reducción de gastos de personal, al quedar los emolumentos del personal congelados*

respecto de los devengados en 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre reseñado anteriormente, y por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

- Amortización de capital del préstamo concedido en virtud del Plan de Saneamiento Financiero aprobado en 2009, y referidos a cuatro cuotas por importe de 120.668,28 euros, así como los intereses estimados de 38.917,37 euros correspondientes al Plan de Saneamiento antedicho así como los correspondientes al Plan de Ajuste aprobado en 2012 para el pago de deudas a proveedores, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

**Segunda.-** En virtud de lo expuesto en el apartado anterior no se considera necesario modificar en el presente ejercicio el Plan de Saneamiento Financiero aprobado el 22 de julio de 2.009, si bien se insiste por esta Intervención en la política de contención del gasto, llevándose a cabo las medidas propuestas en el Plan de Saneamiento aprobado en 2009, y contenidas en los puntos 1º (gastos voluntarios), 3º (gastos de inversión), 4º (racionalización de recursos de ahorro energético), 5º (reducción de partidas del capítulo II y capítulo IV que afectan a gastos voluntarios o a transferencias corrientes).,

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas contenidas en el Plan de Ajuste aprobado en el ejercicio 2012.

Asimismo se insiste en que las obras a ejecutar se lleven a cabo con cargo a las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas, y en su caso con cargo a los ingresos ya obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo.

**Tercera. –** Por esta Intervención se llevará un seguimiento exhaustivo y continuado del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio 2.013, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento del plan de saneamiento, informándose, en su caso, en el mes de octubre al Sr. Alcalde, de si es necesario adoptar nuevos acuerdos de imposición o modificación de tributos, caso de no decrecer los gastos o no cumplirse la previsión de ingresos.”

Visto el anterior informe, el Pleno queda enterado.

## **V.- APROBACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2013**

Por D. Antonio Miguel se da cuenta del informe de intervención emitido al respecto y de la moción de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el informe de Intervención de fecha 19 de marzo de 2013, en relación con el cómputo de la regla de gasto aplicable al presupuesto del ejercicio 2013.

Visto el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las **Corporaciones Locales** aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales .”

Vistos los demás preceptos aplicables de la referida Ley, se propone al Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria a celebrar el próximo 25 de marzo, la aprobación del siguiente límite de gasto computable, gasto máximo no financiero, y gasto máximo computable

de esta Entidad Local aplicable al ejercicio presupuestario 2013:

<b>Concepto</b>	<b>Obligaciones reconocidas ejercicio 2012</b>
1. Capítulo I a VII de Gastos 2012	2.271.750,73
2. Intereses deuda 2012 (Capítulo 3)	- 25.907,11
3. Gastos financiados con fondos finalistas de la Comunidad Autónoma.	- 15.046,56
<b>4. GASTO COMPUTABLE 2012: (1-2-3)</b>	<b>2.230.797,06</b>
5. Variación máxima de gasto por aplicación de la Tasa de Referencia crecimiento PIB año 2013 (1,7%) sobre 4	+ 37.923,55
6. Cambios normativos permanentes 2013	+ 116.192.240
7. Gastos financiados con fondos finalistas	0
<b>8. LIMITE GASTO COMPUTABLE NO FINANCIERO: (4 + 5 + 6 + 7)</b>	<b>2.384.912,85</b>
9. Intereses deuda 2013	+ 38.913,37
10. Amortización préstamos	+ 120.668,28
<b>11. GASTO MÁXIMO COMPUTABLE 2013: (8+ 9 + 10)</b>	<b>2.544.494,50</b>

#### **Aclaraciones al cómputo anterior**

(1) Los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales se corresponde con la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos 2012 y referido a obligaciones reconocidas en dicho ejercicio y obtenidas de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2013.

Del total de obligaciones reconocidas de los capítulos I a VII de la liquidación del ejercicio 2012 (2.508.079,71), se han realizado los siguientes ajustes negativos:

- 22.958,36 € referidos a los pagos pendientes de aplicación (gastos de recaudación de tributos) del ejercicio 2011 e imputados al ejercicio 2012.

- 133.163,42 € referidos a las obligaciones tramitadas mediante expediente de modificación de créditos con cargo al remanente positivo de tesorería para gastos con financiación afectada.

- 116.803,97 € referidos a pagos efectuados en virtud del Plan de Ajuste para el pago a proveedores

Asimismo se han realizado los siguientes ajustes positivos:

- 36.596,77 € referidos a pagos abonados en el ejercicio (gastos de recaudación de tributos) y pendientes de aplicar en el ejercicio 2013.

(2) Los intereses de la deuda son los imputados a la Aplicación Presupuestaria nº 310 de la clasificación económica del Presupuesto (Intereses de Préstamos).

(3) En este apartado se recogen los gastos del ejercicio 2012 financiados con fondos finalistas procedentes de la Comunidad Autónoma y que no van a aplicarse en el ejercicio 2013.

Tales gastos se refieren a los programas de adquisiciones bibliográficas, educación de adultos y obras del entorno del Granero.

(4) El Gasto computable del ejercicio 2012 se establece como diferencia entre el apartado (1) y la suma de (2) y (3).

(5) La Tasa implícita de crecimiento no puede superar la que aprueba el Ministerio de Economía y Competitividad (tasa de referencia de crecimiento PIB a medio plazo), fijada en el 1,7% para el ejercicio 2013.

(6) Los cambios normativos que se han tenido en cuenta se refieren al aumento del IBI de urbana que corresponde al ejercicio 2013 en virtud de la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales de este municipio en 2010. El aumento previsto es de 155.051,79 € al que se ha aplicado el porcentaje de recaudación por dicho concepto en 2012, y que de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación puede estimarse en un 72% .

Por otra parte la tasa de la prestación del servicio de recogida de basuras aumenta en un 3,4 %, en virtud de modificación de la ordenanza de dicho servicio en el ejercicio 2012 para el ejercicio 2013. El aumento previsto es de 5.061,06 €, al que se ha aplicado el porcentaje de recaudación por dicho concepto en 2012, y que de acuerdo con los datos facilitados por el Servicio Provincial de Recaudación ha sido del 90,00%.

(7) No hay prevista en la fecha de emisión del presente informe, la concesión de ninguna subvención nueva por parte de las Administraciones Públicas o de cualquier otro organismo.

(8) El límite de gasto computable no financiero se establece como suma de los apartados (4) (5) (6) y (7).

(9) Se ha recogido la previsión del pago de intereses de la deuda para el ejercicio 2013, habida cuenta de los dos préstamos que actualmente tiene formalizados este Ayuntamiento. El suscrito con CAJASOL (actualmente LA CAIXA) en 2009 en virtud de la aprobación del plan de saneamiento financiero (4.205,11 €) y el suscrito con el Banco Popular en virtud de la aprobación del plan de ajuste para el pago a proveedores (34.712,26).

(10) La amortización de préstamo consignada es la correspondiente a las cuatro cuotas del ejercicio 2013, y referidas al préstamo suscrito en 2009 en virtud de la aprobación del plan de saneamiento financiero.

(11) La cantidad reseñada es el límite de máximo de gasto (financiero y no financiero) aplicable al presupuesto del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/ 2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se significa que la regla de gasto debe cumplirse durante la ejecución del Presupuesto de 2013, siendo necesaria en caso contrario, la aprobación previa del Plan Económico-Financiero previsto en el artículo 21 de la mencionada Ley.”

Por D. Eugenio José González se manifiesta que la moción se ajusta en general a la

normativa aplicable.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía

**VI.- EXPEDIENTE N° 1/2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2012 PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA**

D. Antonio Miguel da cuenta del expediente tramitado al efecto para modificar créditos dentro del vigente presupuesto de esta Entidad Local que afectan al estado de gastos, mediante Remanente de tesorería del ejercicio 2.012 para gastos con financiación afectada, señalando asimismo que el expediente cuenta con el informe favorable emitido por el Sr. Secretario-Interventor y que su tramitación exige idénticos trámites de aprobación y publicidad que el presupuesto general.

A continuación se propone la aprobación inicial del expediente de referencia con arreglo al siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE
1.600	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	100.000,00 €
1.610	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	50.000,00 €
1.761	Obras de redes de distribución y saneamiento (Planes Provinciales)	15.000,00 €
	TOTAL	165.000.00 €

El importe del gasto anterior, se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio de 2.012 para gastos con financiación afectada, y proveniente de ingresos obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con el siguiente desglose:

**REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DEL EJERCICIO DE 2012**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE
870.02	Remanente de tesorería del ejercicio 2012 para gastos con financiación afectada	165.000,00 €

D. Eugenio González pregunta a qué obras se van a destinar las cantidades consignadas, ya que no se aclaran en el expediente.

El Sr. Alcalde contesta que a las que puedan surgir dentro del ejercicio y que en el expediente se reseñan tales como mejoras del entorno, pavimentaciones, parque y obras del Plan Provincial.

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos antedicho y exponerlo al público en la forma reglamentaria, dejando constancia que caso de no formularse reclamación contra el mismo, quedará elevado a definitivo.

### **VII.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013**

Antes del debate del presente punto, por el Sr. Secretario se aclara que una de las hojas distribuidas a los Sres. Concejales contiene un error en algunas cantidades parciales de la aplicación presupuestaria 450 del estado de ingresos, si bien no afecta al total del artículo ni del capítulo correspondiente, corrigiéndose en este momento dichas cantidades, y solicitando disculpas por el error producido.

A continuación por D. Antonio Miguel se da lectura a la memoria explicativa del presupuesto de referencia.

D. Eugenio José González manifiesta que no está de acuerdo con algunos aspectos del proyecto de presupuesto presentado que resulta un calco del año anterior y formulando las siguientes objeciones:

- Las tasas por aprovechamiento de vuelo se consignan al igual que el presupuesto del año pasado y las cifras no son reales poniéndolas en comparación con las del ejercicio 2012, ya que vuelve a repetirse la previsión de recaudación de los años 2009, 2010 y 2011, como ya se decía en el presupuesto del ejercicio 2012 y no se recaudó toda la previsión contemplada.

- La previsión de ingresos por impuesto de construcciones es excesiva en comparación con los derechos reconocidos netos del ejercicio anterior.

- En contradicción con lo expuesto en la memoria, las aplicaciones presupuestarias 12 y 13 del estado de gastos si se han incrementado en un 8%.

- El capítulo I de gastos de personal supone un 40% del presupuesto total, lo que resulta excesivo.

- La cantidad de 5.000,00 euros prevista en el estado de gastos para inversiones reales es muy escasa.

D. Antonio Miguel replica que en los gastos de personal funcionario y laboral se han tenido en cuenta los incrementos derivados del cobro de nuevos trienios que se devengan en el ejercicio, y que por otra parte considera que la consignación de un 40% en el capítulo I de gastos de personal es adecuada y necesaria, destacando la calidad y dedicación de los trabajadores cuyas funciones son imprescindibles para el correcto funcionamiento de las instituciones.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas señala, en relación con las inversiones, que se pretende llevar a cabo una adecuación de todas las redes e instalaciones informáticas del Ayuntamiento, así como aplicar un plan renove para equipos como es la nueva fotocopidora; que se ha conseguido con ello un precio bajo manteniendo y mejorando la calidad del servicio, y que ella como Concejala que conoce esas aplicaciones puede servir también de ayuda.

El Sr. Alcalde recuerda a D. Eugenio José González que en el punto anterior se ha aprobado inversiones por importe de 165.000,00 euros para el presente ejercicio por vía del expediente de modificación de créditos; que el presupuesto es real y austero, que se mantienen todos los servicios existentes y reflejados en el capítulo II y que las aplicaciones presupuestarias de mantenimiento y conservación están muy cerca del concepto de inversiones.

D<sup>a</sup>. Laura Barbas expone que la tasa de aprovechamiento de vuelo hay que consignarla porque el Ayuntamiento debe de proceder al cobro de las cantidades pendientes por ese concepto y que aunque no se hayan cobrado en la liquidación de 2012, ha habido un remanente positivo dado que se ha conseguido controlar el gasto.

D. Eugenio José González aclara que no considera negativa la inversión prevista de 5.000.00 euros, sino que en general critica que no se haya presupuestado nada con destino a otras inversiones, manifestando asimismo que la subida de las aplicaciones 12 y 13 de personal no se

debe sólo a trienios nuevos sino a otras causas, volviendo el Sr. Alcalde a reiterar que existen otras inversiones, en virtud del expediente de modificación al que ha hecho referencia anteriormente.

Terminado el debate del presente punto, se somete a consideración el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2.013 presentado por la Alcaldía, adoptándose con los votos a favor del Grupo Socialista (6 votos) y con los votas en contra del Grupo Popular (4 votos), los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el presupuesto general para el ejercicio de 2013, quedando fijados los gastos e ingresos del mismo en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	954.524,47
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.179.088,54
3	Gastos financieros	39.417,37
4	Transferencias corrientes	245.795,84
6	Inversiones reales	5.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	120.668,28
<b>TOTAL</b>		<b>2.544.494,50</b>

### **PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPITULOS	CONCEPTO	CONSIGNACION EUROS

1	Impuestos directos	1.126.179,89
2	Impuestos indirectos	48.126,41
3	Tasas y otros ingresos	669.045,91
4	Transferencias corrientes	670.819,15
5	Ingresos patrimoniales	30.223,14
6	Enajenación de inversiones reales	100,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros.....	
<b>TOTAL</b>		<b>2.544.494,50</b>

2º.- Aprobar las Bases de Ejecución del presupuesto votado, los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan al mismo y la plantilla de personal de esta Corporación.

3º. - Exponer al público por el plazo de quince días, el presupuesto aprobado, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sitios de costumbre.

Transcurrido dicho plazo, se dará cuenta de nuevo a este Pleno en unión de las reclamaciones presentadas, informadas por el Sr. Secretario-Interventor, dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedará firme el presente acuerdo, publicándose un resumen del presupuesto aprobado a nivel de capítulos y la plantilla de personal en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia.

**VIII.- REITERACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE EL SERVICIO PERIFÉRICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO EN GUADALAJARA Y ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA , ENERGÍA Y MINAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ADOPTADOS POR ESOS ÓRGANOS , EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR 18 DEL POM**

Por la Presidencia se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Visto que con fecha 8 de junio de 2012 se remitió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y al Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Guadalajara certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012, en relación con “solicitud de ejecución de los actos administrativos adoptados por ese órgano, en relación al suministro de energía eléctrica en el Sector 18 del POM”.*

*Visto que, hasta el día de la fecha, no se ha dado contestación a este Ayuntamiento a las solicitudes formuladas, no constando que se hayan realizado las obras de referencia.*

*Visto que la dilación de las obras está causando gravísimos problemas de toda índole al Agente Urbanizador, al Ayuntamiento y a los propietarios del Sector, por no poder proceder a*

una recepción definitiva del mismo.

*Se solicita de esa Consejería que se dé respuesta expresa a la petición formulada y, en todo caso, que se exija al titular de la Compañía Eléctrica “Hidroeléctrica El Carmen, S.L.” para que proceda a la ejecución de las obras, dejando constancia que de no instarse por ese Organismo a la exigencia de dicha ejecución, se procederá por este Ayuntamiento a reclamar las responsabilidades de todo tipo, incluso penales, que sean pertinentes.”*

D. Eugenio José González manifiesta que su Grupo se muestra conforme con la anterior moción, por considerarla beneficiosa para el municipio.

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

### **IX.- RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE 4 DE MARZO DE 2013**

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la moción de fecha 18 de marzo de 2013, y cuyo contenido literal es el siguiente.

*“Visto que en sesión ordinaria del Pleno, celebrada en la fecha de 25 de enero de 2011, se ratificó la solicitud presentada por este Ayuntamiento en la fecha de 14 de octubre de 2010 para la mejora de infraestructuras de caminos rurales, y se aceptaron las condiciones de la Resolución, de fecha 5 de noviembre de 2010, de la Comisión Gestora del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Diputación Provincial de Guadalajara, por la que se acordaba la concesión al Ayuntamiento de Horche de una subvención de VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHO EUROS (24.108 €), para la Mejora de Caminos Rurales.*

*Visto que con fecha 4 de marzo de 2013, el Presidente de la Comisión Gestora del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Guadalajara, emitió nueva Resolución por la que se acuerda asignar a este Ayuntamiento una ayuda máxima de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (14.938 €) para la financiación de obras de infraestructuras de caminos rurales de titularidad municipal según priorización de los mismos detallada en la correspondiente solicitud presentada.*

*Visto que en dicha Resolución se determina que la ayuda asignada se imputará a las dotaciones previstas en el Convenio, modificadas tras la Adenda de fecha 28 de diciembre de 2012, y las adaptaciones llevadas a cabo en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre de 1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, tras la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2013.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, **PROPONE** a los presentes:*

**Primero.-** *Ratificar, de nuevo, la solicitud presentada y aceptar las condiciones de la Resolución de concesión de ayuda de fecha 4 de marzo de 2013, en virtud de lo establecido en la Base quinta de la Convocatoria.*

**Segundo.-** *Confirmar la designación de D. Ángel Muñoz Román, concejal de este Ayuntamiento, como representante que verificará los trabajos efectuados y que firmará el acta de finalización de los trabajos realizados.”*

D. Eugenio José González pregunta si existe relación priorizada de caminos.

El Sr. Alcalde contesta que en la solicitud están reflejados y que se verá con los agricultores la priorización de los mismos, dando a continuación lectura a la relación de los citados caminos.

A continuación los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

#### **X.- MOCIONES DE URGENCIA**

No se formularon.

#### **XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

##### Ruegos

D. Eugenio José González solicita se le facilite a su Grupo una copia de la Resolución de la Alcaldía de Horche dictada en relación con la Resolución de la Alcaldía de Yebes sobre tasa por prestación de servicios de alcantarillado.

El Sr. Alcalde manifiesta que pueden obtener una copia en las oficinas municipales.

##### Preguntas

1ª.- De D. Eugenio José González, solicitando aclaración de las condiciones económicas de la obra a representar por un grupo de teatro amateur, y a que se ha hecho referencia en el punto de Información de Presidencia.

Dª. Eva Mª. González reitera que el teatro es gratuito para el Ayuntamiento, ya que no tiene que abonar ningún caché, y facilitando únicamente el local, luz y calefacción, siendo para la compañía el ingreso de taquilla que será de 2 ó 3 euros.

2ª.- De D. Eugenio José González, sobre importe del coste de la mano de obra en los trabajos de la C/ Concepción.

El Sr. Alcalde contesta que todavía no tiene calculado el coste porque falta ver la memoria de la Arquitecta.

D. Eugenio José González, pregunta a este respecto si se apuntan las horas de trabajo por parte de los obreros municipales, contestando el Sr. Alcalde que efectivamente se anotan mediante los correspondientes partes de trabajo.

3ª.- De D. Eugenio José González, sobre si hay prevista alguna actuación en la Rotonda del Granero.

El Sr. Alcalde contesta que de forma provisional se cortará la acera y se pondrán “New Jersey” para ordenar el tráfico, dando comienzo a las obras cuando se terminen las de la C/ Concepción.

4ª.- De D. Eugenio José González, sobre si el camino de la Mina está en la relación priorizada de la reparación de caminos, manifestando el Sr. Alcalde que dicho camino no existe, que será el camino Cuesta de la Máquina, facilitándole en este momento el Sr. Alcalde copia de la mencionada relación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y veinte minutos, extendiéndose la presente acta.

Vº Bº

El Alcalde